



RAFAELA, 25 de febrero de 1991.-

VISTO:

La nota enviada por los Conductores de Taxis Unidos que consta en fs. 181 del Expediente Letra "C" - N° 63.302 - Fichero N° 35; y

CONSIDERANDO:

Que el sistema y la fijación de tarifas de los automòviles taxímetros y remises se encuentra regulado por el art. 18 de la Ordenanza N° 2180.-

Que cada variación de los valores y de las reglas, acarrea el traslado de los señores taxistas a la ciudad de Santa Fe donde se realiza la actualización de los Relojes provocando la lógica un inconveniente y gastos.-

Que como resultado de la difícil situación socio-económica por la que atraviesa el país y como consecuencia de esto, las sucesivas modificaciones en los precios, resultaría más conveniente modificar el sistema de los relojes taxímetros, supliendo las cifras en australes por N° de fichas.-

Por ello, el INTERVENTOR MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RAFAELA EN USO DE LAS FACULTADES PROPIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Fijase como sistema de tarifa para los automòviles taxímetros de la ciudad de Rafaela la implementación de la operatoria por fichas.-

Art. 2°) Modificar el art. 18 de la Ordenanza 2.180 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 18°) Cobrarán sus servicios de acuerdo a las tarifas en vigencia, las que serán fijadas por el Departamento Ejecutivo actualizadas cuando así se considere conveniente.-

La tarifa a cobrar será el equivalente en australes al N° de fichas que indique el reloj taxímetro.-

Las tarifas constarán en la planilla de valores que fuera extendido por la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Rafaela y en lugar visible deberán exhibirse obligatoriamente al pasajero transportado. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo traerá aparejado la suspensión de la licencia por el término de treinta días, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias que de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 2.180 corresponda aplicar.-

Art. 3°) Modifícase el art. 49°) de la Ordenanza 2.180, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 49°) Los relojes taxímetros indicarán el N° de fichas que equivaldrán a la cifra en australes que constará en la planilla respectiva.-

Art. 4°) Modifícase el art. 51°) de la ordenanza 2.180 el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 51°) El reloj taxímetro se colocará en el lugar opuesto al que ocupa el conductor y a una altura adecuada de la manera que permita el control del N° de fichas que marca, por parte del pasajero transportado.-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

///////

Art. 5º) Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente norma legal.-

Art. 6º) Regístrese, publíquese y archívese.-



DR. JORGE R. F. FERNANDEZ
INTERVENTOR MUNICIPAL